



OGAIP

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Nombre del
Recurrente, artículos
115 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGeo.

RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: RRA 514/25

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: DIRECCIÓN GENERAL DE
NOTARIAS Y ARCHIVO GENERAL DE
NOTARIAS.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

Visto el Recurso de Revisión presentado vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (**SIGEMI PNT**), el día veinte de agosto de dos mil veinticinco, recibido a través del Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la PNT (**SICOM**) por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco, registrado con el número **RRA 514/25** y turnado en setenta y un fojas útiles por la Secretaría General de Acuerdos mediante acuerdo de turne, a la ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, por el cual la parte Recurrente [REDACTED] promueve en contra del Sujeto Obligado **Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías**, por inconformidad con su respuesta a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en fecha seis de agosto de dos mil veinticinco, registrada con número de folio **201187625000055**. En este sentido, habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa y verificado sus requisitos formales, se tiene que: -----

Primero. Del examen practicado al medio de impugnación, se tiene que la parte Recurrente señala en su escrito complementario a el motivo de inconformidad consistente en lo siguiente: -----

"QUINTO. QUEJA

FALSEDAD DE DECLARACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS Y ARCHIVO GENERAL DE OAXACA, AL OMITIR EN SU RESPUESTA DE FOLIOS 201187625000024 Y 201187625000025 QUE MI NOMBRAMIENTO DE ALBACEA GENERAL QUE SE DESCRIBE EN LA ESCRITURA 106,496 DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. BERNARDO PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO TITULAR DE LA NOTARIA 23 DE LA CDMX ES VERDADERO Y RECONOCIDO POR LA LEY Y ADJUNTADO A VARIAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE DESCRIBEN Y CONOCE SU INSTITUCIÓN Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, INCLUSIVE COPIANDO POR CORREO ELECTRONICO QUE SE ANEXAN, SIENDO QUE DESDE EL FRIDAY, MAY 17, 2024 10:17 RECIBIERON, Y QUE EN REPETIDAS OCACIONES SE HA SOLICITADO EXPRESAMENTE QUEJAS Y VISITAS A LA NOTARIA 94 DE OAXACA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:" (Sic)

Segundo. Conforme a lo anterior, es preciso señalar que las causales de procedencia del Recurso de Revisión se encuentran previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, las cuales se transcriben a continuación: -----



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Artículo 137. El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
- XIII. La orientación a un trámite específico.

Tercero. Por otra parte, el artículo 154 de la Ley en cita, establece las causales por las cuales el Recurso de Revisión será desechado por improcedente, a saber: -----

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Cuarto. En ese sentido, del análisis realizado al motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, se advierte la pretensión de impugnar la veracidad de la información proporcionada, actualizando con ello la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece: -----

"Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:
I a IV ...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada."

Lo resaltado es propio.

Quinto. Lo anterior, toda vez que, en su solicitud de información primigenia, el Recurrente requirió realizar una visita a la Notaría Pública número noventa y cuatro (94) de Oaxaca, con el objeto de confirmar la inexistencia de la escritura



OGAIP

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



37,715; a lo cual, con fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado proporcionó el oficio número CJALGE/DGNyAGN/DJ/749/2025, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, donde responden que tras una revisión exhaustiva del expediente administrativo correspondiente y de los registros a cargo de su dependencia, se advierte que no obra en dicha institución denuncia formal alguna, con la cual puedan iniciar un procedimiento de inspección contra la Notaría Pública número 94. -----

Sexto. No obstante, en su motivo de inconformidad, la parte Recurrente hace alusión a que el Sujeto Obligado emite falsas declaraciones en su escrito de respuesta ya que se ha enviado una denuncia formal, con la cual se pueda iniciar un procedimiento de inspección contra dicha Notaría Pública; lo cual, a la luz de la máximas de la experiencia, se traduce en una impugnación de la veracidad respecto de la respuesta del Sujeto Obligado en su contestación, cuyo estudio resulta improcedente de llevar a cabo mediante el presente Recurso de Revisión. -----

Séptimo. Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 144 y 158 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 fracción I, 139 fracción I, 154 fracción V y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV, VI, VII, XII, XIV y XV, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 32 y 39 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante, se: -----

ACUERDA: -----

PRIMERO. Se desecha el Recurso de Revisión de que se trata toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente a través Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. Remítase por escrito el original de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión en cita a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente. **Notifíquese y Cúmplase.** -----

Así lo acordó y firma la Licenciada Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada Ponente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado Damian Medina López, que da fe. **CONSTE.** -----

LA COMISIONADA PONENTE

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Lic. Damian Medina López.



